

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00794 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus JUAN MANUEL RIAÑO GARZÓN y JAZMIN ANDREA GÓMEZ MORENO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 79453881

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/10/2019 y el 15/10/2020, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor del UVR se certificó en \$275,3089, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	15/10/2019	1.425,4170	\$392.429,99
2	15/11/2019	1.428,9166	\$393.393,46
3	15/12/2019	1.432,4576	\$394.368,33
4	15/01/2020	1.436,0402	\$395.354,65
5	15/02/2020	1.439,6648	\$396.352,53
6	15/03/2020	1.443,3315	\$397.362,01
7	15/04/2020	1.527,1104	\$420.427,08
8	15/05/2020	1.531,2356	\$421.562,79
9	15/06/2020	1.535,4070	\$422.711,21
10	15/07/2020	1.539,6248	\$423.872,41
11	15/08/2020	1.543,8891	\$425.046,41
12	15/09/2020	1.548,2005	\$426.233,38
13	15/10/2020	1.552,5592	\$427.433,37
		19.383,8543	\$5.336.547,61

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 13,35% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 8,90% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/10/2019 y el 15/10/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses remuneratorios</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	15/10/2019	1.276,6399	\$351.470,33
2	15/11/2019	1.266,4763	\$348.672,20
3	15/12/2019	1.256,2877	\$345.867,18
4	15/01/2020	1.246,0739	\$343.055,23
5	15/02/2020	1.235,8345	\$340.236,24
6	15/03/2020	1.225,5693	\$337.410,14
7	15/04/2020	1.215,2779	\$334.576,82
8	15/05/2020	1.204,3892	\$331.579,07
9	15/06/2020	1.193,4710	\$328.573,19
10	15/07/2020	1.182,5231	\$325.559,13
11	15/08/2020	1.171,5452	\$322.536,82
12	15/09/2020	1.160,5368	\$319.506,11
13	15/10/2020	1.149,4977	\$316.466,95
		15.784,1225	\$4.345.509,40

4. Por la suma de 159.660,8167 UVR equivalente al tiempo de la demanda a \$43.956.043,82 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 13,35% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 8,90% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de las primas de seguro exigidas porque no se acredita título ejecutivo exigible por tales rubros ni tampoco el pago efectivo del acreedor por esos conceptos.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40401705 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GÓNZALEZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6005e0243c15197aa448cf6cec1c7d9bfbd3f0d5ab31ab512069c9d582
57387**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**